

Montevideo, 4 de agosto de 2011

VISTO: La situación contributiva de los egresados de la carrera de Nutricionista - Dietista que convierten su título al de Licenciado en Nutrición.

RESULTANDO

- 1) Que por Resolución de fecha 20/04/2009 se dispuso que a partir del ejercicio 2009, los Licenciados en Nutrición, egresados de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Facultad de Medicina y los egresados con el título Nutricionista Dietista y convertidos a Licenciado en Nutrición, comenzarían a aportar como carrera universitaria con una duración de cinco años.
- 2) Que la Resolución mencionada se aplicó computando los cinco años exigidos para el comienzo del aporte del adicional desde el egreso como Nutricionista Dietista.
- 3) En virtud del criterio adoptado, hasta el presente quienes convierten su título al de Licenciado en Nutrición comienzan a aportar el adicional al Fondo de Solidaridad desde el momento de la conversión.

CONSIDERANDO:

- 1) Que según el artículo 542 de la Ley 17.296, en la redacción dada por la Ley 17.451, el adicional a la contribución al Fondo de Solidaridad grava a los egresados de la Universidad de la República cuyas carreras tengan una duración igual o superior a cinco años, a partir de cumplido el quinto año del egreso.
- 2) Que según lo comunica la Universidad de la República, la carrera de Licenciado en Nutrición tiene una duración de cinco años, por lo que le resulta aplicable la norma legal previamente citada.
- 3) Que la conversión del título de Nutricionista Dietista por el de Licenciado en Nutrición equivale a un egreso como Licenciado, en la medida que a partir de la

conversión se considera al egresado con la misma formación y capacitación profesional que la del Licenciado.

4) Que el Reglamento de conversión del título de Nutricionista Dietista por el de Licenciado en Nutrición no habilita la conversión automática sino mediante la modalidad de actuación documentada, previo dictamen de una Comisión Asesora, aceptación de la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición y Dietética y aprobación del Consejo de la Facultad de Medicina.

5) Que una correcta aplicación de la norma legal mencionada exige el transcurso de cinco años desde el egreso como Licenciado en Nutrición a efectos de comenzar a aportar el adicional al Fondo de Solidaridad.

ATENTO

Al artículo 542 de la Ley 17.296, en la redacción dada por la Ley 17.451.

LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**RESUELVE**

1º) Los egresados de la carrera de Nutrición Dietista que conviertan su título al de Licenciado en Nutrición comenzarán a aportar el adicional al Fondo de Solidaridad una vez cumplido el quinto año desde la conversión.

2º) Comuníquese la presente resolución al Consejo de la Facultad de Medicina, a la Escuela de Nutrición y Dietética y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

3º) Publíquese en la web de la institución.

Cr. Hugo Martínez Quaglia
Secretario

Lic. Soc. Marcos Supervielle
Presidente